

Al contestar refiérase
al oficio No. **16307**

12 de noviembre de 2018
DCA-3969

Señora
Maricruz Rodríguez González
Directora
Dirección General de Infraestructura y Compras
Banco Nacional de Costa Rica
jorodriguez@bncr.fi.cr

Estimada señora:

Asunto: Se otorga autorización al Banco Nacional de Costa Rica para contratar directamente los servicios de notarios externos, por un plazo de 12 meses.

Nos referimos a su oficio No. CPS-0774-2018 del 21 de setiembre de 2018, recibido en esta Contraloría General de la República en fecha 27 del mismo mes y año, mediante el cual solicita la autorización para el objeto descrito en el asunto.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional a la Administración contratante, mediante oficios 14290 (DCA-3539) del 04 de octubre de 2018, y 15265 (DCA-3749) del 24 de octubre de 2018, atendidos mediante los oficios CPS-0937-2018 del 09 de octubre de 2018 y CPS-1071-2018 del 29 de octubre de 2018.

I. Antecedentes y justificaciones de la solicitud.

El Banco Nacional de Costa Rica, fundamenta la necesidad de realizar un procedimiento de contratación directa, con base en las siguientes consideraciones:

1. Señala la Administración que en aras de una mayor apertura e imparcialidad en la contratación de los profesionales en derecho que brinden el servicio de notariado, se ejecutó en los años 2008 y 2010, dos procedimientos ordinarios, respectivamente las licitaciones números 2008LN-000024-01 y 2010LN-000001-01.
2. Afirma que los notarios contratados con anterioridad a los procedimientos antes referidos, consideraron se violentaban sus derechos, por lo que presentaron una demanda ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, lo que origina se dicte una medida cautelar y dichos notarios continúan brindando el servicio.

3. Debido a la incertidumbre y la incerteza ocasionada a raíz de la demanda incoada, el Banco optó por no iniciar un nuevo proceso licitatorio y al amparo del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se formalizan los contratos adicionales de los notarios adjudicados en la licitación 2008LN-000024-01, por el plazo máximo permitido por la ley, siendo este de 6 meses más. De esta forma entra en vigencia la contratación adicional por el plazo indicado anteriormente, a partir del 02 de diciembre del año 2013. Posteriormente se gestionó ante este Despacho, la autorización para realizar la contratación directa de los notarios nombrados en esta misma licitación, autorización que fue concedida mediante oficio 6759 (DCA-1799) del 8 de julio de 2014 (2014CD-001352-01), por el plazo de dos años.
4. En relación con el procedimiento ordinario 2010LN-000001-01, expresa que la contratación resultante venció en el mes de agosto de 2016. Así mismo se requirió nueva solicitud ante este Despacho para continuar con la prestación del servicio por medio de los mismos profesionales en derecho. Producto de dicha solicitud expresa, esta División de Contratación Administrativa emitió el oficio No. 9544, (DCA-1840), del 18 de julio de 2016, autorización que se da por el plazo de dos años más, los cuales vencieron el pasado 10 de octubre de 2018.
5. Mediante la resolución número 000926-F-S1-2016 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, se declara con lugar el recurso de casación del Banco, declarando en consecuencia sin lugar la demanda de los 66 notarios en todos sus extremos.
6. Siendo que la resolución de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia fue a favor del Banco Nacional, procede este a tomar la decisión de publicar la Licitación N°2017LN-000010-0000100001 para la "*SELECCIÓN DE PROFESIONALES QUE BRINDEN SUS SERVICIOS COMO NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA*". No obstante, dicho proceso conlleva un tiempo importante, aproximadamente 19.9 meses (medida aproximada de los plazos de las dos licitaciones). Sumado al hecho que el citado concurso, se encuentra recurrido ante esta Contraloría General.
7. Que en virtud de la justificación brindada, solicita autorización para contratar directamente los servicios de los notarios externos adjudicados con fundamento en la licitación 2008LN-000024-01 y la licitación 2010-000001-01, ello según el detalle concreto de profesionales que se adjunta en el oficio DGC-O-210-2018. Además requiere la autorización por el plazo de un año, ya que el proceso que se está tramitando se encuentra recurrido y según cronograma, se espera inicie su ejecución aproximadamente el 5 de julio de 2019, sin omitir que podrían surgir eventualidades.
8. Afirma que las necesidades que se satisfacen a raíz de la presente solicitud, implican labores notariales requeridas para la constitución, formalización, e inscripción de garantías para créditos o facilidades crediticias en que el Banco figure como acreedor, así como las relacionadas con protocolizaciones de remate

y demás actos notariales que le sean asignados, asesoría, confección de instrumento original, expedición del testimonio de escritura, certificación o reproducción que deba entregarse, así como trámites necesarios para la inscripción en el Registro Nacional y la corrección de defectos atribuibles al notario. Caso contrario se afectaría de manera negativa la labor de intermediación financiera del Banco.

9. Se aporta certificación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en la que consta que los notarios se encuentran al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con esa entidad, con algunas salvedades que se indicarán.
10. Se aporta certificación de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo, en la que se indica que a los notarios no les registra ninguna deuda, con las salvedades que se indicarán.
11. Se aporta carta de anuencia para continuar prestando los servicios y declaración Jurada en que los notarios manifiestan que no se encuentran inhabilitados para contratar con la Administración Pública, al tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 22 Bis de la Ley de Contratación Administrativa y 65 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con las salvedades que en adelante se dirán.

II.-Criterio de la División.

Es en virtud de lo contemplado en los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 146 de su Reglamento, que se faculta a esta Contraloría General para autorizar la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios, bajo aquellos escenarios en las cuales se acredite que estas formas de excepción constituyen la mejor manera de alcanzar el interés general involucrado o bien, se evite el daño o lesión a los intereses públicos, disponiendo así y en lo de interés la primera de las normas en su inciso c), que se excluyen de los procedimientos ordinarios los siguientes supuestos autorizados por esta Contraloría General. "(...) *“actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos (...)*".

Ello implica que esta Contraloría General puede autorizar la contratación en forma directa en aquellos casos en que así se justifique, y para lo cual se debe realizar una valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si la Administración se encuentra en una situación excepcional, que fundamente la exclusión de los procedimientos ordinarios.

En el caso bajo análisis, el Banco Nacional de Costa Rica, acude a este órgano contralor a efecto de que se autorice un procedimiento de excepción para continuar con la prestación de servicios notariales relacionados a las operaciones crediticias que forman parte del giro comercial del Banco.

Lo anterior, en vista que el procedimiento ordinario tramitado al efecto con la finalidad de satisfacer la necesidad, se encuentra recurrido en la actualidad (Licitación Pública N°2017LN-000010-0000100001), sumado al hecho de que la contratación por medio de la cual se derivaba el servicio, -que fue otorgada por esta División mediante oficio No. 9544 (DCA-1840) el 18 de julio de 2016)-, venció el pasado 10 de octubre de 2018, por ende en la actualidad no se cuenta con el servicio y ello compromete la labor de intermediación financiera del Banco.

Se toma en consideración para el caso bajo estudio, que los servicios requeridos constituyen un elemento esencial en la operativa del Banco Nacional de Costa Rica, pues de no contarse con dicha labor por parte de los profesionales en derecho, no se pueda atender la demanda de formalización de diversas solicitudes crediticias planteadas por los clientes, sean de vivienda, personales, banca para el desarrollo, pequeña, mediana y grandes empresas. Es así que la interrupción de dicha tarea, pueda trasgredir no solo la eficiencia de las operaciones sino además, afectar la imagen institucional por las deficiencias y atrasos que esta situación puede provocar en los clientes.

Además no puede omitir este Despacho que el procedimiento tramitado al efecto, (Licitación Pública N°2017LN-000010-0000100001) fue recurrido, lo cual hizo imposible estuviese adjudicado al 10 de octubre recién pasado, lo cual ciertamente está afectando el servicio y por ende a los clientes.

Es así que este órgano contralor encuentra argumentos suficientes para autorizar la contratación directa de notarios externos adjudicados mediante los procedimientos de licitación 2008LN-000024-01 y la licitación 2010-000001-01, por el plazo de un año. Lo anterior, en tanto este órgano contralor considera que dicho plazo es suficiente hasta tanto entre en ejecución la licitación que se está gestionando al efecto.

Es por ello, que se autoriza la contratación directa de los profesionales enlistados en el oficio DGO-210-2018, de la Dirección General de Crédito del Banco Nacional de Costa Rica, con fecha 08 de octubre de 2018.

No obstante lo anterior, se debe de tomar en consideración en cuanto a la lista de profesionales, que esta División realizó la tarea de verificar el estado o condición de todos los profesionales tanto ante la CCSS, como en FODESAF, comprobándose al respecto que algunos de ellos se encontraban morosos o atrasados en ambas instituciones, por ende se previno a la Administración con la finalidad se subsanara por los participantes dicha condición.

En virtud de lo anterior, por medio del oficio CPS-1071-2018, del 29 de octubre de 2018, se señaló por parte de la Administración que *"...del listado de los notarios con atraso ante la CCSS marco con amarillo los que NO aportaron la certificación: [...]. Carlos Enrique Aguirre Gómez, [...], José Miguel Zeledón Gómez, José Ricardo Matilde Guevara Guevara, Ever Vargas Araya, Jorge Luis Valerio Chávez, Katty Rojas Venegas, Víctor Herrera Flores,..."* Ante ello, esta División de Contratación pudo verificar de nuevo, que algunos de los citados profesionales que no subsanaron la prevención efectuada por la Administración a solicitud de este Despacho, al día de hoy, sí se encuentran al día ante

dicha institución CCSS, siendo los siguientes: Carlos Enrique Aguirre Gómez, José Miguel Zeledón Gómez, Ever Vargas Araya, Katty Rojas Venegas y Víctor Herrera Flores, siendo válido que estas personas puedan integrarse a la lista de adjudicatarios, no así los que continúen en condición de morosidad.

De igual forma sucede con el estado ante FODESAF, se constata de la lista indicada a la Administración, que de los profesionales con atraso ante dicha institución algunos se encuentran al día a saber: Ever Vargas Araya, José Miguel Zeledón Gómez y Mario Rodríguez Vargas, resultando que estando al día con las obligaciones ante la CCSS y FODESAF, puedan formar parte de la lista de profesionales a adjudicar que se adjunta por el Banco.

Es por ello, que se autoriza a la Administración contratar con dichos profesionales los servicios de notariado externo, considerando que la Administración ha efectuado un procedimiento ordinario para dichos servicios pero que aún no se encuentra en firme, estimando además, el alto impacto que revisten para la institución estos servicios.

Con respecto al refrendo del contrato, en afán de favorecer el trámite expedito con que se requiere efectuar la contratación y con el objetivo de no entorpecer la satisfacción del interés público, se exime de refrendo contralor el presente procedimiento administrativo de contratación. Sin embargo, deberá realizarse el análisis de legalidad, para lo cual debe contar con el refrendo interno por parte de la asesoría jurídica de dicha entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Refrendo.

III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

La autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Banco Nacional, la contratación directa de los servicios de notariado con los profesionales indicados en el oficio No. DGO-210-2018, incorporándose adicionalmente a los señores: Carlos Enrique Aguirre Gómez, José Miguel Zeledón Gómez, Ever Vargas Araya, Katty Rojas Venegas, Víctor Herrera Flores y Mario Rodríguez Vargas. De dicha autorización se excluyen expresamente los señores: Jorge Luis Valerio Chávez, Carlos Corea Arias, Carlos Echeverría Alfaro, Carolina Arguedas Mora, Gina María Vargas Aguilar, Gonzalo Monge Herrera, Jonathan Ruiz Campos, José Ángel Ramírez Espinoza. El plazo de la presente autorización será por un plazo de doce meses contabilizados a partir de la comunicación del presente oficio, quedando bajo responsabilidad de esa Administración, cualquier actuación relacionada con el objeto de la presente autorización, con anterioridad a esa fecha y no cubierta por alguna contratación vigente.
2. Se debe confeccionar un expediente administrativo en el cual consten todas las actuaciones relacionadas con la presente autorización, ello para efectos de fiscalización posterior.
3. En caso de que antes del vencimiento de dicho plazo, se encuentren preparados para su ejecución los contratos resultantes del procedimiento licitatorio

actualmente impugnado, la presente autorización quedará sin efecto, debiendo advertirse de esta situación expresamente en los contratos que se suscriban con los notarios que por el presente oficio se autoriza contratar.

4. Se deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar posibles erogaciones producto de esta autorización, debiendo verificarse que los recursos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto.
5. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que, en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
6. Al ser un procedimiento excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
7. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, verificar que ninguno de los contratistas esté cubierto por el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración Pública. Además, es responsabilidad de esa Administración velar porque los profesionales se encuentren al día con el pago de las obligaciones de seguridad social e impuestos nacionales.
8. De igual manera, es responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los profesionales con el Colegio Profesional correspondiente y la Dirección de Notariado.
9. Por las especiales circunstancias que se destacan en este oficio y por la estimación del presente negocio, se exime del refrendo contralor esta contratación, pero no del refrendo interno que deberá realizar la Administración, una vez formalizadas las contrataciones con cada uno de los notarios que se autoriza contratar.
10. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa institución, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Maricruz Rodríguez González, en su condición de Directora de la Dirección General de Infraestructura y Compras o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su

responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Adriana Artavia Guzmán
Fiscalizadora Asociada

AAG/svc
Ci: Archivo Central
NI: 24544-24921-26357-
G: 2018003058-1

